

## Acta de la sesión ordinaria No. 009-2020

Acta de la sesión ordinaria número 009-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez hora de la mañana del día dos de marzo de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

### 1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 008-2020
3. Plan de Trabajo del Consejo 2020
4. Informes de la Auditoria Comunal.
5. Reclamos Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR.
6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos

#### ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 008-2020.

#### ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 008-2020 celebrada el 24 de febrero de 2020 del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las 10:10 ingresa **María del Rosario Rivera**.

### 3. Plan de trabajo 2020

Al ser las 10:15 ingresa **Juan Pablo Barquero Sánchez**.

Se hace una breve exposición del plan de trabajo del año 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292. A continuación, el detalle:

PLAN DE TRABAJO DEL CNDC 2020			
Objetivo Estratégico	Actividades	Indicador	Meta
1. Aprobación de la transendencia de cuentas a organizaciones conyuntivas, para su ejecución posterior liquidación.	1.1. Validar por giro	% de fondos aprobados	Aprobación al 100% de los fondos disponibles.
	1.2. Autorización de libranzas - abril a diciembre del 2019	Indicador del total disponible.	
	1.3. Autorización para el giro de las cuentas	% de fondos aprobados	Aprobación al 100% de los fondos disponibles.
	2. Fondo de proyectos	% de fondos aprobados	Aprobación al 100% de los fondos disponibles.
	2.1. Aprobación de proyectos - marzo a diciembre 2019.	Indicador del total disponible.	
	2.2. Aplicación de anteproyectos name		
2. Ejecución de proyectos	2.3. precualificación y comunicación de proyectos propuestos - noviembre a diciembre 2019	% de liquidaciones que cumplen los requisitos.	Aprobación al 100% de las liquidaciones que se ejecutaron a tiempo.
	3. Seguimiento y evaluación de proyectos de ejecución.	Porcentaje de veces proyectos en ejecución	Realizar 6 veces.
	3.1. Visitas de los miembros del consejo		
	3.2. Informe de ejecución.		
2. Realizar acciones que permitan un mayor acercamiento del CNDC a las CC.	Realización de acciones del consejo en regiones para la atención a organizaciones comunales y medición de cuentas sobre el financiamiento de proyectos	Porcentaje de acciones de consejo y actualizaciones de producción de cuentas	Realizar 10 acciones en regiones.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.	4.1. Seguimiento mensual de control interno	% de disposiciones de órganos fiscalizadores atendidas.	Atender para su trámite el 100% de disposiciones o recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores.
	4.2. Seguimiento SEVIS		
	4.3. Auditoría interna		
	4.4. CDSI		

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 3**

El Consejo Nacional **APRUEBA** la presentación del Plan de trabajo para el año 2020. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

## **4. Informes Auditoria Comunal**

### **4.1 Oficio AC-48-2020**

Se conoce oficio **AC-48-2020** firmado el 24 de febrero del 2020 por Víctor Sancho Ovarés y Marta Gamboa Madrigal de la Asesoría Comunal de Dinadeco, donde informa del seguimiento de recomendación IAC-1906-19 de UZADIS,

Se hace del conocimiento que, en seguimiento al cumplimiento de la recomendación emitida en el informe IAC 19-06-19 de auditoría practicada a la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal (UZADIS)**, acogida según su acuerdo No. 4 de la sesión 038-2019 del 7110/2019, oficio de comunicación CNDC-682-2019 del 8/10/2019 que textualmente indica: *"La Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito de Sardinal, cuenta con un plazo de tres meses a partir de su notificación para que haga entrega ante el Banco Popular de otro activo y liberen los edículos pignorados por un monto de 011,894,042 los cuales son activos que fueron adquiridos con recursos públicos facilitados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad".*

Mediante correo electrónico de fecha 13/02/2020 la Auditoría Comunal le solicitó a la promotora regional de la UZADIS, información acerca del cumplimiento de dicha recomendación.

Mediante correo electrónico del 21 de febrero del año en curso la Sra. Aguirre responde que, la UZADIS ha estado haciendo gestiones para poder liberar los artículos pignorados por un monto de **€11,894,042.00** señala que dentro de las gestiones realizadas se encuentran las siguientes:

*"Se reunieron con el Sr. Franklin Corella, Director Nacional, para buscar alternativas. Se reunieron con la directora de INDER y el 21/02/2020 se reunían con el director ejecutivo de INDER, para solicitar la mediación ante el Banco Popular y lograr detenerla ejecución del embargo sobre estos activos, por algunos inconvenientes del pago mensual del préstamo, por el cual fue embargado. Agrega la Sra., Aguirre en su correo, que la entidad bancaria les dio la opción de arreglo de la deuda para disminuir significativamente la mensualidad, asunto que actualmente ocupa a la junta directiva, para luego poder negociar la liberación de la prenda".*

Dado que los tres meses de tiempo para la liberación de los activos, ya se cumplieron el 21 de febrero del presente año y mediante respuesta del correo recibido se le solicita nuevamente a Dunia Aguirre mantenernos informados acerca del cumplimiento. **Se toma nota**

### **4.2 Oficio DND-986-19**

Se conoce **Oficio DND-986-19** por Franklin Corella, donde informa que la **ADI de Sardinal de Carillo Guanacaste**, código de registro 164 en el informe de la Auditoría IAC-44-11-2019 se le recomendó:

**4.2.1. Solicitar a la Regional Chorotega, que explique las razones del porqué esta organización carece de una serie de documentos que, por sana práctica de control interno, y de norma legal deben tener. (El proyecto en estudio es el tercer proyecto aprobado en término de 7 años, presentado inconsistencias reiterativas a los dos informes realizados anteriormente en aspectos fundamentales para el desempeño de la organización como son el control administrativo y contable). Adicionalmente, tener en cuenta la idoneidad para el manejo de fondos públicos de esta organización, ya que los requisitos supra son requeridos para optar por este beneficio.**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 4**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante Informe **IAC-44-11-2019** y **SOLICITAR** al promotor regional nos indique las razones por las cuales la **ADI de Sardinal de Carillo Guanacaste** ha recibido recursos en el término de 7 años, y continúa presentando inconsistencias reiterativas a los dos informes realizados anteriormente en aspectos fundamentales para el desempeño de la organización como son el control administrativo y contable. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

#### **4.3 Oficio DND-1035-19**

Se conoce **Oficio DND-1035-19** por Franklin Corella, donde informa que la **ADE Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón**, código de registro 2728 en el informe de Auditoría IAC-51-12-2019 se le recomendó:

**4.2.1. Pedir al Director de la Dirección Técnica Operativa, tomar las acciones que correspondan con el personal involucrado en el quehacer de las organizaciones para evitar que estas omitan libros e información clara y relevante para el control administrativo y contable, de sus operaciones.**

**4.2.2. Solicitar la devolución del remanente por un monto de ₡317.318.00, diferencia que surge entre lo aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y lo pactado con la empresa contratada, punto 2.8.2. del informe, último párrafo. De igual manera, solicitar la devolución de ₡182.629.34, correspondiente a una factura no autorizada en la liquidación del Fondo por Girar del año 2016.**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 5**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante Informe **IAC-51-12-2019** y **COMUNICARLE** a la **ADE Pro Mejoras Las Lagunas de Daniel Flores de Pérez Zeledón**, código de registro 2728, que debe **REINTEGRAR**, la suma de **₡317.318.00, (trescientos diecisiete mil trescientos dieciocho colones exactos)** diferencia que surge entre lo aprobado y el contrato firmado y **₡182.629.34 (ciento ochenta y dos mil seiscientos veintinueve colones con 34/100)** correspondiente a una factura no autorizada en la liquidación del Fondo por Girar del año 2016, ambos en cuentas separadas, mediante depósito en la cuenta del Banco de Costa Rica, No. 001-0242476-2, cuenta cliente 15201001024244624, a nombre de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, y presentar el comprobante respectivo ante el Departamento de Financiamiento Comunitario, con un oficio en el que haga referencia al presente acuerdo del Consejo.

Dado lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días hábiles** a partir de su notificación. De no cumplirse con lo indicado, se dará inicio a el levantamiento de información respectiva, así como el debido proceso correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

#### **4.3 Oficio AC-051-2020**

Se conoce oficio **AC-051-2020** firmado el 28 de febrero del 2020 por Marco Bonilla Castro de la Asesoría Comunal de Dinadeco, donde con base al acuerdo N° 3 tomado en sesión 008-2020 del 24 de febrero de 2020 en el que se solicita la verificación de lo recomendado en el informe IAGI-50-03-19, se detalla:

La visita al inmueble se realizó el 27 de febrero del año en curso, recibido por los señores Luis Fernando Solís Leitón, presidente de la Organización e Ing. Donato Alpízar Santamaría, en las instalaciones del edificio realizado con los fondos asignados por este Órgano Colegiado.

Se procede a realizar la verificación del cumplimiento de las recomendaciones del apartado 5.5 que se emitieron en el informe, sobre lo observado y verificado se concluye:

Recomendación	Verificación	Condición
5.5.1- Se realice lo referente a las agarraderas en servicio sanitario con base al artículo 143 del reglamento a la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad		<b>Subsanado</b> , al menos uno de los dos aposentos de servicios sanitarios se encuentra con las agarraderas.

Recomendación	Verificación	Condición
5.5.2- Se realice lo referente a las barandas de seguridad, con base al artículo 138 del reglamento a la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, aunado a lo descrito tanto en dictamen DICT-FC-014-2018 como en informe técnico ítem 12. Rampa y Pasillo, folio 0229 del expediente 105-5-16 y en planos en digital, además de lo indicado en presupuesto folio 0221 del expediente antes mencionado en punto "p".		<b>Subsanado</b> , con base al criterio técnico expresado en el artículo 138 del reglamento a la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, al encontrarse con una dimensión de 0,37 m inferior a 0,40 que indica el artículo en mención.  Lo anterior conforme a las alturas de parqueo y pasillos.
5.5.3- Se finalice la construcción del totem o estructura de rotulación.		<b>Subsanado</b> , se encuentra finalizado el totem o estructura de soporte visual que transmite un mensaje, con fines publicitarios.

Con base a la recomendación emitida hacia el Consejo en el informe IAGI-50-03-19, página 20/22, apartado 5.2, se mantiene invariante la recomendación indicada en el apartado 5.2.1, el cual indica:

Se valore solicitar la devolución de ₡1.859.850,00 correspondiente a la estimación de cantidades presupuestadas y no suministradas y colocadas en el proyecto, tal como losa sanitaria, puertas internas y jardinería.

## ACUERDO No 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante oficio **informe IAGI-50-03-19** del 21 de agosto del año 2019, y **COMUNICARLE** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosal, San Carlos**, código de registro 525, que debe **REINTEGRAR** a la Caja Única del Estado, la suma de **¢1.859.850.00** (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta colones exactos), mediante depósito en la cuenta del Banco de Costa Rica, No. 001-0242476-2, cuenta cliente 15201001024244624, a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, y presentar el comprobante respectivo ante el Departamento de Financiamiento Comunitario, con un oficio en el que haga referencia al presente acuerdo del Consejo. Dado algunas omisiones en la construcción según estudio técnico elaborado por el ingeniero.

Dado lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días hábiles** a partir de su notificación. De no cumplirse con lo indicado, se dará inicio a el levantamiento de información respectiva, así como el debido proceso correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

## 5. Reclamos Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR

### 5.1 AJ-089-2020

Se conoce oficio **AJ-089-2020** firmado el 25 de febrero del 2020 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa del Reclamo del Fondo por girar 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Trojas, Alajuela, código de registro N° 1260** (ADI San José de Trojas), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 03 de enero 2020, la señora Ana Lidieth Corella Bolaños, en calidad de presidente de la ADI San José de Trojas, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 el señor Franklin Corella Vargas cita que la organización se encuentra al día para recibir el fondo por girar, no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, ya que la fórmula que se utilizó en la herramienta de informática de Excel, por error la reportó como pendiente, por su parte mediante oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, se constató que la organización cumplió con los requisitos en tiempo y forma, siendo que su exclusión ha sido un error por parte de la Administración, como se denota en el oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 suscrito por el señor Franklin Corella Vargas siendo que se recomienda proceder con el debido depósito del giro adeudo a la ADI San José de Trojas; esto sin detrimento de la responsabilidad administrativa y personal del funcionario competente, contenida en el numeral 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, esto posterior al levantamiento de la investigación preliminar establecida para el efecto.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Trojas, Alajuela**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 7**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-089-2020** firmado el 25 de febrero del 2020, y **aprobar** el reclamo administrativo ya que, se constató que la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Trojas**, cumplió con los requisitos en tiempo y forma, siendo que su exclusión ha sido un error por parte de la Administración, como se denota en el oficio DTO-0013-2020. Por lo que **SI** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019.

**PROCEDER** con la investigación preliminar establecida para el efecto de determinar con la verdad de los hechos y se determinen los responsables. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **5.2 AJ-090-2020**

Se conoce oficio **AJ-090-2020** firmado el 25 de febrero del 2020 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa del Reclamo del Fondo por girar 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Integral Urbanización García Monge, San José, código de registro N° 2836** (ADI García Monge), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 06 de enero 2020, la señora Jenny castro Acuña, en calidad de presidente de la ADI García Monge, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 el señor Franklin Corella Vargas cita que la organización se encuentra al día para recibir el fondo por girar, no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, ya que la fórmula que se utilizó en la herramienta de informática de Excel, por error la reportó como pendiente, por su parte mediante oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario cita que tenía una liquidación pendiente pero la misma se encontraba en proceso de revisión, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, se constató que la organización cumplió con los requisitos en tiempo y forma, siendo que su exclusión ha sido un error por parte de la Administración, como se denota en el oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 suscrito por el señor Franklin Corella Vargas siendo que se recomienda proceder con el debido depósito del giro adeudo a la ADI García Monge; esto sin detrimento de la responsabilidad administrativa y personal del funcionario competente, contenida en el numeral 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, esto posterior al levantamiento de la investigación preliminar establecida para el efecto.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral Urbanización García Monge**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 8**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-090-2020** firmado el 25 de febrero del 2020, y **aprobar** el reclamo administrativo ya que, se constató que la **Asociación de Desarrollo Integral Urbanización García Monge** cumplió con los requisitos en tiempo y forma, siendo que su exclusión ha sido un error por parte de la Administración, como se denota en el oficio DTO-0013-2020. Por lo que **SI** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019.

**PROCEDER** con la investigación preliminar establecida para el efecto de determinar con la verdad de los hechos y se determinen los responsables. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **5.3 AJ-091-2020**

Se conoce oficio **AJ-091-2020** firmado el 25 de febrero del 2020 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa del Reclamo del Fondo por girar 2% ISR de la **Federación Uniones Cantonales de Alajuela, San José, código de registro N° 1055** (Federación), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 06 de enero 2020, el señor Alberto Salazar Ugalde, en calidad de presidente de la Federación, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 el señor Franklin Corella Vargas cita que la organización se encuentra al día para recibir el fondo por girar, no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, ya que la fórmula que se utilizó en la herramienta de informática de Excel, por error la reportó como pendiente, por su parte mediante oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En los oficios aportados por las dependencias administrativas, se constató que la organización cumplió con los requisitos en tiempo y forma, siendo que su exclusión ha sido un error por parte de la Administración, como se denota en el oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 suscrito por el señor Franklin Corella Vargas siendo que se recomienda proceder con el debido depósito del giro adeudo a la Federación; esto sin detrimento de la responsabilidad administrativa y personal del funcionario competente, contenida en el numeral 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, esto posterior al levantamiento de la investigación preliminar establecida para el efecto.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Federación Uniones Cantonales de Alajuela, San José**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 9**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-091-2020** firmado el 25 de febrero del 2020, y **aprobar** el reclamo administrativo ya que, se constató que la **Federación Uniones Cantonales de Alajuela**, cumplió con los requisitos en tiempo y forma, siendo que su exclusión ha sido un error por parte de la Administración, como se denota en el oficio DTO-0013-2020. Por lo que **SI** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019.

**PROCEDER** con la investigación preliminar establecida para el efecto de determinar con la verdad de los hechos y se determinen los responsables. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **5.4 AJ-100-2020**

Se conoce oficio **AJ-100-2020** firmado el 25 de febrero del 2020 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa del Reclamo del Fondo por girar 2% ISR de la

**Unión cantonal de Asociaciones de San Carlos, código de registro N° 1180** (Unión), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 05 de diciembre del 2020 recibido el 06 de enero del 2020, el señor Salvador Quirós Conejo, en calidad de presidente de la Unión, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 y FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario ambas unidades mencionan que a la fecha de corte, es decir el 5 de abril del 2019, dicha organización se encontraba con una liquidación pendiente, la cual fue aprobada el 08 de abril; en oficio RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, se logró constatar que la exclusión de dicha organización del fondo por girar del año 2019, se debió a que la organización recibió los recursos el 26 de diciembre del 2017 y presentó la liquidación el 19 de diciembre de 2018, cumpliendo con el plazo, esto de conformidad con el numeral 257 de la Ley General de la Administración Pública y el reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad”; se remitió al Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de enero, realizándole un subsane, por lo que se atendió según el numeral 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N°8220); el dictamen del proyecto fue remitido al Consejo el 26 de marzo del 2019 y aprobada la liquidación el 8 de abril del 2019, lo cual imposibilitó que dicha liquidación quedara lista para el 5 de abril, todo esto por aspectos propios del proceso y debido a que se dio una conjugación de los plazos procedimentales dicha organización quedó excluida; por lo que se recomienda proceder con el debido depósito del giro adeudo a la Unión.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Unión cantonal de Asociaciones de San Carlos**, en virtud de que el acuerdo de liquidación del proyecto salió posterior a la fecha de corte, aun cuando dicho documento se entregó en tiempo y forma. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que recomienda acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 10**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-100-2020** firmado el 25 de febrero del 2020, y **aprobar** el reclamo administrativo ya que, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Unión cantonal de Asociaciones de San Carlos**, en virtud de que el acuerdo de liquidación del proyecto salió posterior a la fecha de corte, aun cuando dicho documento se entregó en tiempo y forma situación que es imputable a la Administración. Por lo que **SI** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019

**PROCEDER** con la investigación preliminar establecida para el efecto de determinar con la verdad de los hechos y se determinen los responsables. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **5.5 AJ-102-2020**

Se conoce oficio **AJ-102-2020** firmado el 26 de febrero del 2020 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa del Reclamo del Fondo por girar 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Barranca de Alfaro, San Ramón código de registro N° 1846** (ADE Barranca), en lo siguiente

Mediante oficio de fecha de 06 de enero del 2020, la señora Berta María Ramírez Vargas, en calidad de presidenta de ADE Barranca, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020, el señor Franklin Corella Vargas cita que dicha organización no fue reportada puesto que no poseía calificación de idoneidad y en oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del

2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el DTO-013-2020 de fecha 19 de enero del 2020, consta que, dicha organización no fue reportada en virtud de no poseer calificación de idoneidad, la cual le fue retirada por medio del acuerdo número 5 del acta 46-2019 del 25 de noviembre del 2019; en la cual por acuerdo unánime se retiró dicha calificación, por lo que el producto de dicha acción es la aplicación del artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Aunado a esto, como lo cita la misma organización, en marzo del 2019 entregaron el reporte de superávit, sin embargo, recibieron por parte del Ministerio de Hacienda, un comunicado, el cual se realiza de conformidad con el numeral 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos (Ley 8220), el cual manifiesta que:

*Artículo 6.- Plazo y calificación únicos*

*La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

*La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver.*

Sin embargo, dicha organización no respondió a lo solicitado, por lo cual en apariencia, el Ministerio de Hacienda no la incluyó como cumplida y no se realizó el debido reporte, siendo que es importante recalcar que Dinadeco se alimenta con la información de la citada cartera Ministerial y dicha organización no fue reportada, por lo que, en atención al principio de legalidad, no se podía girar recurso alguno a la organización y se debía proceder con el retiro de idoneidad; en virtud de que el proceso de reporte de superávit es ante una instancia ajena a la estructura orgánica de Dinadeco, no se pudo ingresar a estudiar este aspecto, por lo que cualquier agravio debe ser presentado ante el Ministerio de Hacienda.

Por lo que, debido a que la información que utilizamos es suministrada por el Ministerio de Hacienda y dicha organización no fue reportada, se procedió conforme al oficio TN-0398-2019 del 11 de marzo del 2019, suscrito por la señora Martha Cubillo Tesorera Nacional, menciona que no se deben girar recursos a las organizaciones que no hagan reportes ante su instancia; se deduce que la Administración actuó conforme y debe procederse con el rechazo del presente reclamo.

Respecto a revisar el acuerdo N°05 de la sesión 046-2019, no es procedente dicha revisión, en virtud a la extemporaneidad de la solicitud, pero aún de mayor peso, el aspecto de que Dinadeco trabaja a ruego de la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, específicamente al Autoridad Presupuestaria.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Barranca de Alfaro, San Ramón**, en virtud de que dicha organización no realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que recomienda acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 11**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-102-2020** firmado el 26 de febrero del 2020, y **aprobar** el reclamo administrativo ya que, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Barranca de Alfaro, San Ramón**, en virtud de que dicha organización no realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que **NO** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **5.6 AJ-106-2020**

Se conoce oficio **AJ-106-2020** firmado el 26 de febrero del 2020 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa del Reclamo del Fondo por girar 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Administración de Áreas Públicas de Rincón Verde Uno, San Ramón código de registro N° 3799** (ADE Rincón Verde), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 21 de noviembre del 2019, entregado el 06 de enero del año 2020, la señora Priscilla Gutiérrez Campos, en calidad de presidenta de ADE Rincón Verde, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020, el señor Franklin Corella Vargas cita que dicha organización no fue reportada puesto que no poseía calificación de idoneidad y en oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el DTO-013-2020 de fecha 19 de enero del 2020, consta que, dicha organización no fue reportada en virtud de no poseer calificación de idoneidad, la cual le fue retirada por medio del acuerdo número 5 del acta 037-2019 del 30 de setiembre del 2019; en la cual por acuerdo unánime se retiró dicha calificación, por lo que el producto de dicha acción es la aplicación del artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Respecto al plazo para atender este requerimiento, el mismo fue establecido por medio del acuerdo N° 5 del acta de sesión 25-2019 celebrada el 1 de julio del 2019, en el cual se fijó como fecha límite el viernes 05 de julio para realizar el reporte de superávit del año 2018; dicho requerimiento fue debidamente oficializado mediante edicto N°1-2019 publicado en el diario oficial LA Gaceta del 24 de abril del 2019, así como canales de información.

Por lo que en virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización realizó el debido reporte hasta el 12 de julio del 2019, dicha acción fue realizada en forma extemporánea, respecto al correo aportado por el funcionario, se puede dilucidar del mismo que es una recordatorio en virtud de haberse superado el plazo sin realizar la debida gestión, como se manifiesta en esa comunicación al citar que *“se les informa que un requisito pendiente por parte de su organización es la presentación del superávit”*, por lo que no puede interpretarse como una extensión de plazo o una comunicación formal del requerimiento, en virtud de esto, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo, ya que el reporte fue realizado extemporáneamente.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Administración de Áreas Públicas de Rincón Verde Uno, San Ramón**, en virtud de que dicha organización no realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que recomienda acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 12**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-106-2020** firmado el 26 de febrero del 2020, y **aprobar** el reclamo administrativo ya que, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Administración de Áreas Públicas de Rincón Verde Uno, San Ramón**, en virtud de que dicha organización no realizó el reporte de

superávit en tiempo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que **NO** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

## **6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.**

Se conoce oficio **FC-089-2020** del 26 de febrero del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI San Ramón Sur de Pérez Zeledón- código 1663
2. ADI de Pital de San Carlos - código 2764

### **6.1 ADI de San Ramón Sur de Pérez Zeledón -expediente 75-BRU-ME-19, código 1663**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Sur de Pérez Zeledón**, código de registro 1663, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-019-2020**, firmado el 25 de febrero de 2020 por Melissa Alvarado Díaz , funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “ **equipamiento de la sala de sesiones y cocina del salón multiuso de San Ramón Sur**”, por un monto de **¢5.650.013.00** (cinco millones seiscientos cincuenta mil trece colones exactos), según expediente No. **75-BRU-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 038-2019 los recursos depositados el 23 de octubre de 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de enero del 2020, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 13**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-019-2020**, firmado el 25 de febrero de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Sur de Pérez Zeledón**, correspondiente a su proyecto “**equipamiento de la sala de sesiones y cocina del salón multiuso de San Ramón Sur**”, por un monto de **¢5.650.013.00** (cinco millones seiscientos cincuenta mil trece colones exactos), según expediente No. **75-BRU-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

### **6.1 ADI de Pital de San Carlos, Alajuela -expediente 89-NOR-ME-18, código 2764**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pital de San Carlos, Alajuela**, código de registro 2764, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-020-2020**, firmado el 26 de febrero de 2020 por Mariela Carranza Esquivel , funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de oficina y cocina para la ADI de Palmar**”, por un

monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **87-NOR -ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 027-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de septiembre del 2019, requirió de subsane, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 14**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-020-2020**, firmado el 26 de febrero de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pital de San Carlos, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo de oficina y cocina para la ADI de Palmar**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **87-NOR -ME-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con cincuenta minutos de la mañana exactos.

Carlos Andrés Torres Salas  
Presidente

Franklin Corella Vargas.  
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.  
Secretaria Ejecutiva.